



Memorando No. 11346-GAyF-2023

PARA: MSC ELOISA MEJIA  
SUBGERENCIA DE SUMNISTROS MATERIALES  
DE: LIC. EDWIN MEDINA  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC



Fecha: 25 de septiembre del 2023

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

**Contrato No. 054-2023, Contrato de servicios de Terapia Intermittente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS.**

- Valor de Contrato inicial : L. 61,356,820.00
- Ampliación de Contrato : L.15,338,520.00

**Total Contrato: L. 76, 695,340.00**

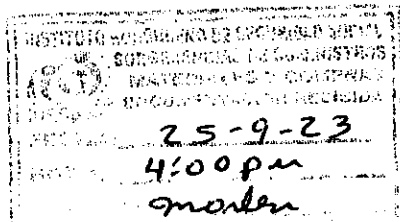
- Plazo Ultimo de ejecución de contrato 054-2023 de junio del 2023 al 31 de diciembre del 2023
- Ultima ampliaciones aprobadas:
  - ✓ Contratación Directa N°CD-003-2023
- Se adjunta Memorando 8562-DMN-2023, emitido por la Dirección Medica Nacional solicitud de ampliación de contrato de servicios de Terapia de sustitución Renal Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS.
- Se adjunta Memorando 2598-SGP-2023, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato servicios para el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS.
- Se solicita ampliación en vista que el proceso del Contrato adjudicado 054-2023, se contabilizo 533 pacientes en ambos Hospitales y se proyectó una cantidad de sesiones a requerir durante nueve mes, sin embargo la adjudicación se realizó hasta el mes de mayo instruyendo el servicio a partir 01 de junio del 2023, por el monto antes establecido que equivalen a **44,786 sesiones en plazo de siete 7 meses, sumando un total por costo unitaria L.1,370 de L. 61,356,820.00**

Sin embargo se ha registrado un incremento considerado en la población con enfermedades renales crónicas y pacientes agudos de un 23% sesiones adicionales para terminar el año 2023, requiriendo de este servicio de **11,196 en plazo de siete 7 meses, sumando un total por costo unitario L.1,370 de L. 15,338,520.00**

Mismo que corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la MODIFICAION al contrato de servicios se realiza por un periodo de 7 meses a partir del 01 de junio al 31 diciembre del 2023, según lo recomendado en Dictamen Legal Memorando No. 2523-UAL-2023.

Atentamente,

C/c: Dirección Ejecutiva  
Dirección Médica





Nombre: Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica - CDRS  
 Dirección: Instituto Hondureño de Seguridad Social - IHSS

Expediente: CD-003-2023

Entidad: Instituto Hondureño de Seguridad Social

Unidad de Compra: Unidad Central

Objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TERAPIA INTRUMENTAL DE SUSTITUCION DE LA FUNCION RENAL TECNICA HEMODIALISIS PARA LOS DERECHO-HABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DE NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, (IHSS)

Fecha de Inicio: 29/03/2023 09:00:00 a.m.

Fecha Recepción Ofertas: 03/04/2023 10:00:00 a.m.

Fecha Cierre Aducciones: 31/03/2023 03:00:00 p.m.

Tipo Fuente: Recursos Nacionales

Fuente: Hispano-Hondureño

Modalidad: Contratación directa

Etapas: Evaluación

Tipo Adquisición: Suministro de Bienes y/o Servicios

Lugar Recepción Ofertas: Salon de Sesiones del edificio de IVM, 3er piso barrio abajo Tegucigalpa M.D.C.

Valor Pliegos: Lps. 0.00

Contacto: Lcda. Reina Duron  
 2226922  
 reina.duron@ihss.hn

Detalle de la Compra

Documento	Archivo
Aviso de Prensa	Lc11ZCD-003-2023100-AvnodePrensa.pdf
Pliego o Terminos de Referencia	Lc11ZCD-003-2023201-PliegoTerminosdeReferencia.pdf
Aclaratoria	Lc11ZCD-003-2023504-Aclaratoria.pdf
Acta de Recepcion y Apertura de Ofertas	Lc11ZCD-003-2023605-ActadeRecepcionyAperturadeOfertas.pdf
Anexos al Pliego	Lc11ZCD-003-20231402-AnexosalPliego.pdf
Anexos al Pliego	Lc11ZCD-003-20231403-AnexosalPliego.pdf

ONCAE | Todos los Derechos Reservados, 2017


**CONTRATO No. 054-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION".**

Nosotros, JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo Nº 149-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-348-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO", por una parte y por otra parte la abogada MELVA LENA AGUILAR AGUILAR mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional Identificación (DNI) No. 0716 1971 00116, y con RTN No.07161971001161 en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada NIPRO MEDICAL CORPORATION; la cual fue constituida como sucursal mediante Instrumento Resolución No.10 de fecha 13 de marzo de 2007, autorizado ante los oficios del señor GREGORIO TORRES ELVIR, encargado de la Secretaría General de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, inscrita con No.38, Tomo 500 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 16 de abril de 2007, sociedad mercantil con RTN 08019007507626; poder que fue otorgado por el señor GOICHI MIYAZUMI, actuando como Director de la sociedad mercantil antes descrita, mediante Punto de Agenda de Nipro Medical Corporation de fecha 12 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Mercantil bajo matrícula No.86617, inscrito con presentación 36161 en San Pedro Sula en fecha 22 de mayo de 2014, la cual para los efectos del presente contrato se denominará "EL PROVEEDOR", acto que celebramos en atención a la Resolución No. SOJD-IHSS-065-2023-IX de fecha 29 de mayo de 2023 mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del proceso correspondiente a la Contratación Directa No. CD-009-2023 denominada: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL TÉCNICA DE HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE", de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. En virtud el cual suscribimos el presente: **CONTRATO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION;** mismo que para los efectos del presente

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 1

REPRESENTANTE LEGAL  
HONDURAS





documento se denominará "EL CONTRATO" el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" según la existencia de disponibilidad presupuestaria en el memorando No.1562-SGP/IHSS-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023 "Contratación del Servicio de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para Los Derechohabientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)";

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR" como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente.

**CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a las intenciones de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el interés legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLÁUSULA TERCERA" y el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto, que "EL PROVEEDOR" brinde al "EL INSTITUTO" Terapia Intermitente de sustitución de la función renal, técnica hemodiálisis, a los derecho habientes del IHSS en el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte, estos servicios se prestarán en el horario de atención de las salas de hemodiálisis del Instituto así mismo "EL PROVEEDOR", Deberá garantizar la dotación permanente de todos los insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a los requerimientos del IHSS, debiendo reponer todos aquellos que presentan fallas, que se encuentren vencidos o que, por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de los pacientes, no puedan ser utilizados.



**CLÁUSULA SEXTA -DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El suministro de los servicios a que se refiera la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO". II) "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL INSTITUTO" dentro los diez (10) días a la suscripción del presente documento un plan de trabajo que incluya los objetivos y acciones necesarias para la ejecución satisfactoria de "EL CONTRATO", III) Los servicios objeto de "EL CONTRATO", serán suministrados por "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido en las bases de Licitación. IV) De igual forma

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. 2 de 2  
REGISTRANTE LEGAL  
2023

Corresponde a "EL PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO". V) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" brindará el servicio terapia intermitente de sustitución de la función renal, técnica hemodiálisis, en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" Asegurar el funcionamiento permanente e ininterrumpido de los sistemas de suministro de agua, ácido, desagüe, sistema electrógeno, climatización y todos los demás que requiera el proceso. "EL PROVEEDOR" deberá de asegurar que cada uno de los equipos e insumos deben contar con su registro sanitario o, en su defecto, presentar documento que conste que está en trámite. "EL PROVEEDOR" prestará los servicios en el horario de atención de la sala de hemodiálisis. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la dotación permanente de todos los insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a los requerimientos del IHSS, debiendo reponer todos aquellos que presenten fallas, que se encuentren vencidos o que, por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de los pacientes, no puedan ser utilizados. "El PROVEEDOR" Deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos, planta de tratamiento de agua y sistema electrógeno, así como los sistemas de climatización preinstalados en las salas, debiendo garantizar su óptimo y permanente funcionamiento, quedando obligado a reemplazar cualquier equipo o accesorio que presente averías y no pueda ser reparado inmediatamente. "EL INSTITUTO" deberá realizar controles de calidad mínimos para garantizar los estándares de los productos entregados durante la vigencia del contrato, basado en la normativa vigente. Los costos de los controles deberán ser asumidos por "EL PROVEEDOR", quien deberá remitir los resultados al IHSS. "EL PROVEEDOR" garantizará que todos los suministros que se utilice para las sesiones de hemodiálisis, así como cualquier otro consumible que se utilice directamente en las máquinas, deberán ser totalmente compatible con el equipo ofertado. "EL INSTITUTO" no aceptarán insumos, consumibles y demás materiales que hayan sido remanufacturados, recargados, con signos evidentes de ruptura, reacondicionados o, de cualquier manera, que no sean nuevos o sean imitaciones. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar al "EL INSTITUTO" de forma inmediata, sobre cualquier emergencia o evento adverso, tales como: situaciones de fuerza mayor, mal funcionamiento del equipamiento, sustitución del equipamiento fuera de servicio; parámetros del agua y/o líquidos de hemodiálisis fuera de los límites establecidos; ausencia puntual o sustitución definitiva de un técnico; retraso en la entrega de insumos, y falta de suministro de energía eléctrica o de agua. "EL PROVEEDOR" deberá desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente

Tegucigalpa, M.D.C.





nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de "EL CONTRATO", así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma "EL PROVEEDOR" será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurren en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION.** Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la entrega de suministros derivado de la suscripción "EL CONTRATO", por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE.-** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA TERCERA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones.

Pag. No.   
 REPRESENTANTE LEGAL

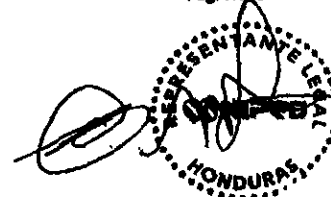


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 2236-8133, 2236-8119, 2551-1581, 2251-1382 al correo electrónico [bufetecorportivoagullar@gmail.com](mailto:bufetecorportivoagullar@gmail.com) y [infotgu@nipromed.com](mailto:infotgu@nipromed.com) Asimismo, "EL CONTRATISTA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciera caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de ocurrido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLÁUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de "EL CONTRATO" o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicará las multas señaladas en el artículo 88 de las

Tegucigalpa, M.D.C.

Pag. No. 5





Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023 es decir; un CERO CINCO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) por cada día de retraso. Porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente clausula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" o cuando a requerimiento de "EL INSTITUTO" "EL PROVEEDOR" no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecido ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO", podrá notificar a "EL PROVEEDOR" la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" un monto total del valor de los suministrados, nominados en la "CLAUSULA SEXTA", por cada Sesión Brindada, tendrá un precio Unitario de MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPTRAS EXACTOS (L 1,370.00), no pudiendo exceder a un monto total de SESENTA Y UNO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPTRAS EXACTOS (L 61,356,820.00), valor que será pagado en Lempiras, pagaderos mensualmente de conformidad al servicio brindado por el "PROVEEDOR" y contra entrega de los documentos para pago siguientes: a) Factura e informe por prestación de servicios a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, avalado por la Dirección Médica Nacional; b) Orden de compra SAP y exenta (si aplica); c) Recibo por el monto facturado a nombre del IHSS; d) informe de la Unidad de Hemodiálisis; e) Copia del presente contrato; f) Constancia de pagos a cuenta vigente; g) Solvencia fiscal vigente; h) Copia de garantía de cumplimiento; dicho pago se realizará con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. Acto seguido, "EL INSTITUTO" extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente clausula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "EL INSTITUTO" en la normativa aplicable al mismo. De igual forma si por fuerza mayor o caso fortuito no fuese posible la presentación de alguno de los documentos antes nominados, "EL PROVEEDOR", deberá presentar un informe dentro de los términos establecidos en la clausula "DÉCIMO PRIMERA", con la finalidad de que "EL INSTITUTO" resuelva lo pertinente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** Para la recepción de los productos, "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, así como las contenidas en las bases de la Contratación Directa número CD-003-2023 y las que

Tegucigalpa, MD.C.

PRESENTANTE LEGAL  
[Signature]





**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

...an a través de adenda, mismas que formaran parte íntegra de este contrato, por lo que la recepción de los suministros deberá ser verificadas y validadas por el Departamento de Atención Médica. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - "EL PROVEEDOR" establece una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo de vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales deberá presentar dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUEDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de un (1) año posterior a la recepción definitiva de los suministros. Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los suministros. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una cláusula de ejecución incondicional." **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio se prestará en el Hospital General de Especialidades de Tegucigalpa y en el Hospital Regional del Norte, en San Pedro Sula; asimismo el presente Contrato tendrá una vigencia del 01 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION, TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.** El incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación; el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen

Tegucigalpa, M.D.C.

Por No. 3  
REPRESENTANTE LEGAL  
2023  
HONDURAS



generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo amañado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales que vuelvan antijurídica la ejecución del mismo, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** -Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputaciones que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS,**

Tegucigalpa, MD.C.



Pag. No. 2  
PRESENTADO  
LEA

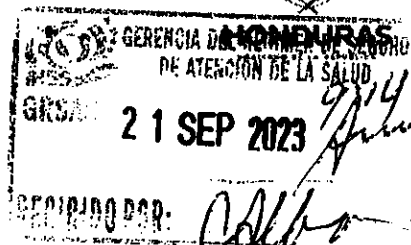


HONDURAS  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato, toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ**  
 "EL INSTITUTO"  

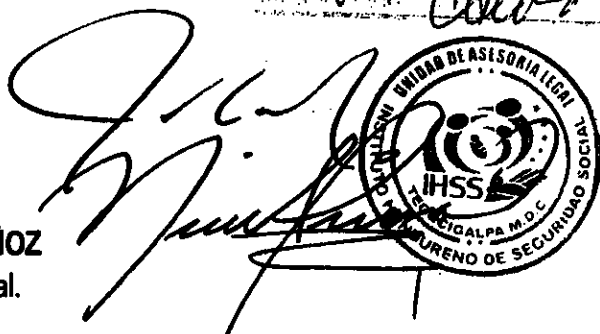

  
**MELVA BUXA AGUILAR**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 "NIPRO MEDICAL CORPORATION"  




**PARA:** Llc. **EDWIN ORLANDO MEDINA**  
Gerencia Administrativa Financiera

**DE:** Abg. **JOSE MARIO ALONZO CEDILLOS.**  
Jefatura Unidad de Asesoría Legal

Abg. **NICOLE ALEJANDRA LICONA MUÑOZ**  
Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal.



**ASUNTO:** DICTAMEN LEGAL "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION"

**FECHA:** 20 de septiembre de 2023

Cordialmente, y en atención a lo solicitado en fecha 12 de septiembre de 2023, mediante memorando No.10719-GAYF-2023, en lo relativo a la emisión del dictamen legal requerido para la suscripción de la modificación al Contrato del servicio de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohábientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la Sociedad Mercantil **NIPRO MEDICAL CORPORATION**. Bajo el No.054-2023. En atención a lo cual emitimos el presente dictamen en los términos siguientes:

### I.-ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, autorizó la adjudicación del proceso de Contratación Directa No.003-2023 Contratación del Servicio mediante resolución No. SOJD-IHSS-065-2023-IX de fecha 29 de mayo de 2023 a la sociedad mercantil **NIPRO MEDICAL CORPORATION**; por lo cual se procedió a realizar el contrato No.054-2023 y la suscripción del mismo, el cual tiene una vigencia a partir del 01 de junio de 2023 hasta el diciembre de 2023; así mismo dicho contrato tiene un monto de **SESENTA Y UNO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 61, 356,820.00)** teniendo por precio unitario de

11346

29/9/23  
www.ihss.hn

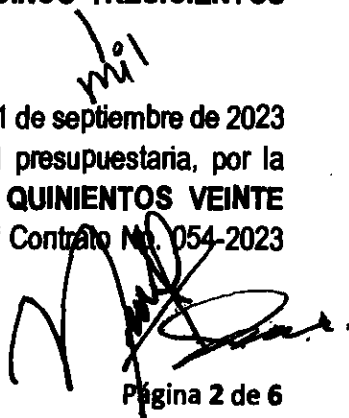
**MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 1,370.00)** por cada sesión de Hemodiálisis brindada al derechohabiente del IHSS en el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte.

En este sentido mediante memorando No.8562-DMN-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección Médica Nacional solicitó la Ampliación del Contrato, en vista que desde la adjudicación del contrato y producto de las validaciones realizadas, se pudo identificar un importante crecimiento en la población con enfermedad renal crónica, con respecto a las proyecciones originalmente planteadas, y pacientes agudos que requieren de este servicio de forma eventual, así como el fenómeno en la migración de algunos pacientes que se desplazan entre ambos hospitales. Estas situaciones han ocasionado una acelerada ejecución del contrato y alertan la necesidad de modificar hacia el alza la cantidad de sesiones y por ende, su monto previo a la expiración de su vigencia.

EJECUCIÓN DE CONTRATO 054-2023				
MES	SESIONES PROYECTADAS		SESIONES REALIZADAS	
	HGE	HRN	HGE	HRN
JUNIO	3,967	2,431	4,180	2,678
JULIO	3,967	2,431	4,216	2,784
AGOSTO	3,967	2,431	4,414	2,925
SUBTOTAL	11,901	7,293	12,180	8,387
TOTAL	19,194		21,197	
SESIONES CONTRATO 054-2023	<b>44,786</b>			

Asimismo señala la Dirección Médica que actualmente la ejecución supera lo proyectado en un 9.4%, sin embargo, el aumento de pacientes crónicos en ambos hospitales está oscilando en el 1% mensual y el promedio de los pacientes "transitorios" que hacen uso eventual de los servicios de hemodiálisis, asciende a 34 mensuales, por tal razón se solicitó la ampliación DEL CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION; por un monto de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,338,520.00)**, siendo así el nuevo monto del contrato de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76,695,340.00)**,

En consecuencia mediante Memorando No.2598-SGP/IHSS-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 la Subgerencia de Presupuesto informó la existencia de la disponibilidad presupuestaria, por la cantidad **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,338,520.00)**, para la ampliación del monto del Contrato No. 054-2023

  
 Página 2 de 6

suscrito con la empresa **NIPRO MEDICAL** con vigencia al 31 de diciembre de 2023, para el Suministro del Servicio de Hemodiálisis en los Hospitales del IHSS, debido a que se requieren 11,196 sesiones adicionales para terminar el año 2023 en el objeto de gasto Pospre 24120 Servicio de Hemodiálisis, por lo antes señalado persiste la necesidad, debido a que han concurrido necesidades nuevas para satisfacer el interés público para la suscripción de la adenda que motiva el presente dictamen.

## II.-MARCO LEGAL

Del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional, debido a lo cual, todas las actuaciones de sus empleados y funcionarios deberán enmarcarse dentro del contexto del principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional.

En tal sentido, del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

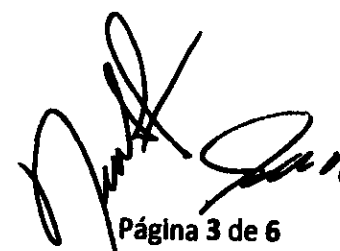
Como consecuencia de lo antes expuesto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que las normas jurídicas de naturaleza privada únicamente serán aplicables de manera supletoria cuando existiese ausencia de disposiciones administrativas que expresamente regulen la materia.

Por dicha razón, en todos los contratos suscritos por la administración pública y los particulares deberán prevalecer las normas de carácter jurídico administrativo, es decir, las normas de derecho público y no aquellas de derecho privado, esto en atención al principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional y a las normas nominadas en los párrafos precedentes.

Por lo antes expuesto, en materia de derecho administrativo "las obligaciones" nacen primordialmente de la Ley y subsidiariamente de los contratos, siendo consecuencia de esto que todo el contenido de los contratos que fuese contrario a la Ley será nulo de pleno derecho.

De manera tal que todas las normas contenidas en el Código Civil deberán ser aplicadas supletoriamente únicamente en aquellos casos en los cuales no existiese una norma de derecho

lógico.



Consecuentemente, todos los contratos de suscritos por esta institución deberán regirse de conformidad a lo establecido en la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 3 y 4 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos: 1, 2 y 7 literal k) de su reglamento.

En dicho contexto, debido a la inexistencia de igual entre las partes derivada del interés tutelado por la administración pública esta tendrá las prerrogativas de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos, así como la de modificar, suspender o resolver los mismos, de conformidad al interés público antes referido, tal como se infiere del contenido del artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, tal como señalan los artículos: 121, 122 y 123 de la referida ley en relación con el artículo 205 de su reglamento, cuando la modificación del contrato implicase prestaciones adicionales a cargo del contratista la administración deberá cancelar al mismo dichos valores de conformidad al monto originalmente pactado y cuando dichas modificaciones excediesen el 10% del valor originalmente pactado deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el valor acumulado de las modificaciones acumuladas excediese del 25% se requerirá para su validez la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional. Todo lo cual deberá contar con la aprobación del Comprador Público Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 C, literal h) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

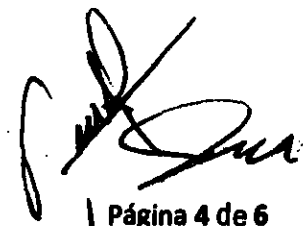
Siendo para tales efectos el órgano legitimado para la aprobación de dichas modificaciones el órgano que por la cuantía original de suscripción de los mismos los hubiese aprobado, comprendiéndose como contratos de mayor cuantía todos aquellos que para su suscripción requiriesen licitación pública. De lo cual se colige que dicha legitimación la ostenta la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Para todo lo cual en aplicación de la norma jurídica contenida en los artículos: 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública será necesaria la emisión de la Resolución correspondiente.

### III.-CONCLUSIONES

En atención a lo antes referido esta unidad legal concluye:

**PRIMERO:** Que de la naturaleza jurídica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.

  
1 Página 4 de 6

**SEGUNDO:** Que del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Que de la lectura de los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento se infiere que cuando la modificación fuese superior al 10% deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el monto acumulado excediese del 25% del valor originalmente pactado será necesario para su validez de la aprobación del Congreso Nacional, así como con la aprobación del Comprador Público Certificado.

**CUARTO:** Que de conformidad al memorando No.8562-DMN-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Médica, se acreditó nuevos hechos y necesidades nuevas, en virtud al crecimiento en la población con enfermedad renal crónica, y pacientes agudos que requieren de este servicio de forma eventual, así como el fenómeno en la migración de algunos pacientes que se desplazan entre ambos hospitales.

**QUINTO:** Que de conformidad al Memorando No.2598-SGP/IHSS-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto se acreditó la existencia de disponibilidad presupuestaria por un monto de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00), siendo así el nuevo monto del contrato de SETENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76, 695,340.00).

**SEXTO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas o necesidades nuevas, siempre y cuando dicha modificación no exceda el 25% del valor inicial del contrato; en este sentido y tomando en consideración la ampliación del contrato por un monto QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00) el mismo equivaldría al 24.99% del valor original; por tanto es procedente la modificación y suscripción con la sociedad mercantil NIPRO MEDICAL CORPORATION.

**SEPTIMO:** Que la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)



#### IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

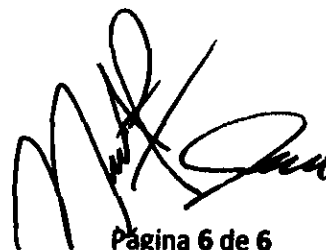
El presente dictamen legal es emitido en consideración y con fundamento en los artículos: 142 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 9,12, 15, 27, 33, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en los artículos 122,123 así como los artículos: 1, 2, 7 literal k), 9, 39 y 40 de su Reglamento. Artículo 84 las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023. Y los artículos: 1, 8, 10 y 20 numeral 3) de la Ley Instituto Hondureño de Seguridad Social.

#### V.-RECOMENDACIONES

En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada, esta unidad legal a la Honorable Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA:**

**ÚNICO:** Que, en virtud a los acontecimientos de hechos nuevos y con la finalidad de garantizar el derecho humano de la salud **ES PROCEDENTE** que la Junta Directiva del IHSS **AUTORICE**, la modificación del contrato, "**CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DESEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION**"; en el sentido de modificar la **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, ampliando el monto por **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00)**, en consideración a las 11,196 sesiones adicionales para finalizar el año 2023; siendo así el nuevo monto del contrato de **SETENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76, 695,340.00)** no pudiendo exceder el mismo.

*med*

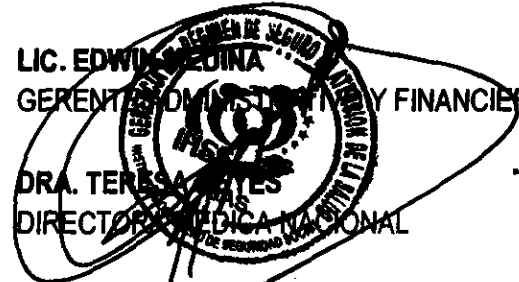
  
Página 6 de 6

**MEMORANDO 8562-DMN-2023**

**PARA:** LIC. EDWIN MEDINA  
 GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**DE:** DRA. TERESA RIVERA  
 DIRECTORA MEDICA NACIONAL

**ASUNTO:** SOLICITUD DE TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO  
 No. 054-2023 SUSCRITO CON NIPRO MEDICAL



**FECHA:** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Como es de su conocimiento, derivado de la CD-003-2023, se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 054-2023, con la empresa Nipro Medical, mismo que tiene por objeto la prestación del servicio de terapia de sustitución renal con la técnica hemodiálisis, para los derechohabientes en el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte. Dicho contrato tiene una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2023, un monto de L61,356,820.00 y un costo unitario de L1,370.00 por sesión de hemodiálisis.

Al tiempo de formulación del proceso, se tenían contabilizados 533 pacientes en ambos hospitales y se proyectó una cantidad de sesiones a requerir durante 9 meses, sin embargo, la adjudicación se realizó hasta el mes de mayo, instruyendo el inicio de los servicios a partir del 01 de junio de 2023, por el monto antes establecido, que equivale a 44,786 sesiones en un plazo de 7 meses.

Desde la adjudicación del contrato y producto de las validaciones realizadas, se pudo identificar un importante crecimiento en la población con enfermedad renal crónica, con respecto a las proyecciones originalmente planteadas, y pacientes agudos que requieren de este servicio de forma eventual, así como el fenómeno en la migración de algunos pacientes que se desplazan entre ambos hospitales. Estas situaciones han ocasionado una acelerada ejecución del contrato y alertan la necesidad de modificar hacia el alza la cantidad de sesiones y, por ende, su monto previo a la expiración de su vigencia, por ejemplo:

MES	EJECUCIÓN CONTRATO 054-2023			
	SESIONES PROYECTADAS		SESIONES REALIZADAS	
	HGE	HRN	HGE	HRN
JUN	3,967	2,431	4,180	2,678
JUL	3,967	2,431	4,216	2,784
AGO	3,967	2,431	4,414	2,925
<b>SUBTOTAL</b>	<b>11,901</b>	<b>7,293</b>	<b>12,810</b>	<b>8,387</b>
<b>TOTAL</b>		<b>19,194</b>		<b>21,197</b>
<b>SESIONES CONTRATO 054-2023</b>				<b>44,786</b>

Actualmente, la ejecución supera lo proyectado en un 9.4%, sin embargo, el aumento de pacientes crónicos en ambos hospitales está oscilando en el 1% mensual y el promedio de los pacientes "transitorios" que hacen uso eventual de los servicios de hemodiálisis, asciende a 34 mensuales, por lo que la proyección del gasto deberá considerar dichas variables:



**MEMORANDO No. 2598-SGP/IHSS-2023**

**Para:** Dra. Teresa Isabel Reyes  
 Directora Médica Nacional

**De:** Lic. Roldan Yu Shan Murillo  
 Subgerente de Presupuesto



**Asunto:** DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

**Fecha:** 11 de Septiembre del 2023

En respuesta a Memorando No. 8550-DMN-IHSS-2023, de fecha 11 de Septiembre del año 2023, donde solicita disponibilidad presupuestaria por un monto de L. 15,338,520.00, para ampliación del monto del Contrato No. 054-2023 suscrito con la empresa NIPRO MEDICAL con vigencia al 31 de diciembre de 2023, para el Suministro del Servicio de Hemodiálisis en los Hospitales del IHSS, debido a que se requieren 11,196 sesiones adicionales para terminar el año 2023. Una vez aprobada la ampliación del monto del Contrato, este ascenderá a un monto total de L. 76,695,340.00. Al respecto le informo que existe Disponibilidad Presupuestaria en la estructura presupuestaria que se detalla a continuación:

<b>Fondo:</b>	RSAS-RP Régimen Seguro de Atención de la Salud
<b>Área Funcional:</b>	SA190001 Régimen Seguro de Atención de la Salud
<b>Centro gestor:</b>	SA446100 Hospital de Especialidades L. 7,976,140.00 SA426100 Hospital Regional del Norte L. 7,362,380.00
<b>Pospre:</b>	24120 Servicio de Hemodiálisis
<b>Monto disponible:</b>	L. 15,338,520.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan.

Se emiten cinco (5) dictámenes originales

Respectuosamente,



Archivo  
 RYSM/LC

Tegucigalpa  
 Honduras C.A.

@IHSSHonduras



**MEMORANDO 8550-DMN-2023**
**PARA: DIRECTOR GENERAL**  
**SUBGERENTE DE PRESUPUESTOS**
**DE: DRA. TERESA SUAREZ**  
**DIRECTORA GENERAL**
**ASUNTO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**  
**MODIFICACIÓN CONTRATO 054-2023**
**FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Instituto, a través del contrato de suministro de servicios número 054-2023, suscrito con la empresa NIPRO Medical, adquiere los servicios de terapia de sustitución renal, en la técnica hemodiálisis, para sus derechohabientes en los hospitales de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

El contrato en mención se deriva de la adjudicación de la contratación directa CD-003-2023, y tiene una vigencia de siete meses, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2023, por un monto total de L 61,356,820.00 y un costo unitario de L 1,370.00 por sesión de hemodiálisis. Dicho proceso fue iniciado en el mes de marzo de 2023, tomando en consideración 533 pacientes existentes a nivel nacional, sin embargo, se ha registrado un crecimiento constante en la población con enfermedad renal crónica y pacientes agudos que requieren de este servicio, por lo que a la fecha resulta necesario modificar el contrato vigente a fin de dar respuesta a la demanda, como se muestra a continuación:

CENTRO	PACIENTES CRÓNICOS AGO-23	SESIONES PROMEDIO MENSUALES	SESIONES REQUERIDAS JUN-DIC-23	SESIONES 054-2023	PROM. PACIENTES TRÁNSITO	SESIONES PROMEDIO MENSUALES	SESIONES REQUERIDAS JUN-DIC-23	TOTAL SESIONES PROYECTADAS	SESIONES AMPLIACIÓN	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO REQUERIDO
HGE	352	4,368	32,062	27,798	21	5	525	32,587	4,782	L1,370.00	L4,463,670.00
HRN	180	2,160	16,360	17,020	19	5	685	23,505	4,575	L1,370.00	L3,237,750.00
<b>TOTAL</b>	<b>532</b>	<b>6,528</b>	<b>48,422</b>	<b>44,818</b>	<b>34</b>	<b>5</b>	<b>1,210</b>	<b>56,092</b>	<b>9,357</b>	<b>L1,370.00</b>	<b>L7,701,420.00</b>

Adicionalmente, el aumento de pacientes en ambos hospitales está oscilando en el 1% mensual, por lo que se requiere proveer acorde, como se proyecta a continuación:

CENTRO	PACIENTES CRÓNICOS AGO-23	INCREMENTO MENSUAL	CRECIMIENTO										COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO REQUERIDO
			PACIENTES CRÓNICOS SEP-23	SESIONES ADICIONALES SEP-23	PACIENTES CRÓNICOS OCT-23	SESIONES ADICIONALES OCT-23	PACIENTES CRÓNICOS NOV-23	SESIONES ADICIONALES NOV-23	PACIENTES CRÓNICOS DIC-23	SESIONES ADICIONALES DIC-23	TOTAL SESIONES ADICIONALES			
HGE	352	1%	356	48	360	96	364	144	368	192	480	L1,370.00	L657,600.00	
HRN	180	1%	183	26	186	72	189	108	192	144	360	L1,370.00	L493,200.00	
<b>TOTAL</b>	<b>532</b>	<b>1%</b>	<b>539</b>	<b>74</b>	<b>546</b>	<b>168</b>	<b>553</b>	<b>252</b>	<b>560</b>	<b>336</b>	<b>840</b>	<b>L1,370.00</b>	<b>L1,150,800.00</b>	

En concordancia con lo anterior, resulta que mínimamente se requerirían 10,206 sesiones adicionales para terminar el año 2023, equivalentes al 23% de la cantidad total de sesiones adjudicadas en el contrato 054-2023, por lo que será prudente modificar el contrato por el 25% permitido por la Ley sin necesidad de autorización del Congreso Nacional, resultando lo siguiente:

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO  
**RECIBIDO**  
 FECHA: 11/09/23  
 HORA: 1:10 P.M.

CENTRO	PACIENTES CRÓNICOS AGO-23	PACIENTES CRÓNICOS SEP-23*	PACIENTES CRÓNICOS OCT-23*	PACIENTES CRÓNICOS NOV-23*	PACIENTES CRÓNICOS DIC-23*
HGE	352	356	360	364	368
HRN	230	233	236	239	242
<b>TOTAL</b>	<b>582</b>	<b>589</b>	<b>596</b>	<b>603</b>	<b>610</b>

\*Proyectado con un 1% de aumento de acuerdo con el mes anterior.

El contrato actual prevé 56 máquinas para el HGE y 39 para el HRN y 3 jornadas diarias de 4 horas por sesión en cada uno, divididos en dos turnos de lunes-miércoles-viernes y martes-jueves-sábado. Adicionalmente, se deben considerar pacientes renales con enfermedades infecciosas que requieren el uso de máquinas exclusivas, más las que se utilizan para pacientes hospitalizados y la de respaldo, que se contabilizan dentro de las previstas, pero al tomar la cantidad total de máquinas a disposición, resulta que la sala del HGE tiene capacidad de 168 pacientes diarios y 336 semanales, quedando 16 pacientes a ser atendidos fuera de los horarios planificados. En el caso del HRN, su capacidad es de 117 sesiones diarias y 234 a la semana, considerando necesaria la ampliación del parque de máquinas actual.

Consecuentemente, la ampliación del contrato que se solicita, va encaminada a aumentar las prestaciones a cargo del proveedor, pagando el monto que corresponde de acuerdo a la oferta presentada y lo dispuesto en el contrato, como se muestra a continuación:

CENTRO	MAQUINAS Y SILLONES ADICIONALES	SESIONES ADICIONALES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
HGE	3	5,822	L 1,370.00	L 7,976,140.00
HRN	2	5,374	L 1,370.00	L 7,362,380.00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>11,196</b>	<b>L 1,370.00</b>	<b>L 15,338,520.00</b>

Por consiguiente, respetuosamente se solicita de sus buenos oficios a fin de iniciar el trámite que corresponda a fin de ampliar el contrato de suministro No. 054-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS, PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), suscrito con la empresa Nipro Medical Corporation, por un monto de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L15,338,520.00)**, equivalente al 24.99% del valor original del contrato, por lo que tendría un nuevo monto de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76,695,340.00).

Se remiten cinco (5) ejemplares contentivos de Memorando 2598-SGP/IHSS-2023, sobre la disponibilidad presupuestaria para esta ampliación y el contrato 054-2023.

A la espera de su pronta respuesta.

CC: *Dirección Ejecutiva/  
Archivo/*



CENTRO	SESIONES REQUERIDAS	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO REQUERIDO
HGE	5,822	L 1,370.00	L 7,976,140.00
HRN	5,374	L 1,370.00	L 7,362,380.00
<b>TOTAL</b>	<b>11,196</b>	<b>L 1,370.00</b>	<b>L 15,338,520.00</b>

En consecuencia, se solicita disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L15,338,520.00)**, para la ampliación del contrato 054-2023, suscrito con Nipro Medical, para el suministro del servicio de hemodiálisis en los hospitales del IHSS, mismo que tendría un nuevo monto de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76,695,340.00).

Para continuar con el trámite correspondiente, se solicita la remisión de cinco (5) dictámenes originales.

Sin otro particular.

CC: Archivo/cronológico